



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0884-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Sebastian Corral Bustamante, Gerente General del Centro de Radio y Televisión CRATEL S.A., TELEAMAZONAS**, en contra de la sentencia de 2 de mayo del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 320-2012, 233-2012, mediante la cual se resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por CRATEL y se confirma la sentencia subida en grado, dictada el 20 de marzo del 2012, por el Juzgado Sexto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, en la cual se resolvió rechazar por improcedente la acción planteada en contra del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FEF, en la cual solicitaban se deje sin efecto el contenido de la resolución adoptada el 6 de enero del 2012 por el Congreso Ordinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en la que se resolvió que los derechos de televisión de los campeonatos ecuatorianos de fútbol, serán negociados y otorgados exclusivamente por la Federación, tanto para el interior como para el exterior del país, así como en todas las modalidades de transmisión, como vía celulares, internet, alta definición, etc., entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 18 del 2.012


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

NOTA: Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con el caso No. **0546-12-JP**.

MRB/LFJ

